

degedex loguax la Prisión del que se buscare no la di-
cassan para que mejor y sin perjuicio se logre
el fin dando así mismo parte de que se ejecutase
y sin poder entregar la persona que se prendieren á la
Justicia que huviere desguachado dha Neguieruía sin
cayera orden de su señoría ó la de dicho señor Alcalde
maior y en caso de no poder hallarse presentes los dichos
Alcaldes y Capitulares se haga saber á cada uno de
ellos, para la soltura de dicho Loguax Alcalde de dha Villa de
Corduna, y de Juan Bernal escriuano se les notifique
que lo cumplan como todas las demás baxo de dicha
pena la qual dicho Alcalde y escriuano constando de
dicha notificación y pagando las costas sean dueños
de la Cosa de dichos Alcaldes parte dicho en. Como se
manda haciendo poner Copia de este Auto en el libro
Capitular suavido testimonio de ello. Y así mis-
mo se le notifique á dho Juan Bernal escriuano de
dicha Villa enuegue á dicho escriuano todas las causas
Criminales que desde el día 1.º de Mayo del año
proximo pasado de su señoría venidero se le haren
el día de la fha se huviere hecho. Con Permis-
sion absoluto de no quedar en su poder tener noticia
de una alguna ni quedar en otra persona lo qual
cumpla baxo la dicha pena de ser enuado
en que desde luego se da por condenado. Por ende
en auto así lo proveyo y firmo con acuerdo